

REPÚBLICA DE CHILE 4968
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL
COM/CUE
N° 819-06



AUTORIZA APLICACIÓN DE CARGO TARIFARIO POR TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE RAUCO Y ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE RAUCO DE AGUAS NUEVO SUR MAULE S.A., UBICADA EN LA LOCALIDAD DE RAUCO, VII REGION.

SANTIAGO, 20 NOV 2006.

VISTOS :

Lo dispuesto en la ley N°18.902, el D.F.L. N°382/88, el DS MINECOM N°167 del 17 de abril del 2000, el D.S.MOP N°774/06; El D.S. MINSEGPRES N°90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

El DS MINECOM N° 282, del 6 de Septiembre del 2006, publicado en el diario oficial el 27 de septiembre, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas Nuevo Sur Maule, S.A. (ANSM S.A.).

La Resolución COREMA Región del Maule, Ex N° 29, de fecha 10 de marzo de 2005.

El Oficio SISS Ord N° 407, de 3 de marzo de 2003, que establece el Procedimiento de Autorización Aplicación Tarifaria de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1187, de 16 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1056, de 19 de junio de 2003, que establece el procedimiento de fiscalización de PTAS, modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1259, de 28 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1199, de 18 de julio de 2003, sobre suspensión de cobro tarifario, modificado por Oficio Ord SISS N°2904, de 12 de noviembre de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 609, de 7 de abril de 2004, que instruye criterios de fiscalización para tratamiento de lodos generados en PTAS.

La Presentación de Aguas Nuevo Sur Maule S. A., de fecha 11 de septiembre de 2006, en virtud de la cual se solicita la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Rauco.

El Oficio SISS N°1752, de fecha 27 de septiembre de 2006, que posterga plazo para la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas de la localidad de Rauco por falta de antecedentes

La presentación de Aguas Nuevo Sur Maule S. A., de fecha 20 de octubre de 2006, complementando los antecedentes y solicitando la autorización de cobro tarifario

por tratamiento de aguas servida para la localidad de Rauco

El Acta de Fiscalización SISS N°2848, de fecha 14 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO :

Que a la Superintendencia de Servicios Sanitarios corresponde ejercer la Fiscalización de los prestadores de Servicios Sanitarios, pudiendo al efecto otorgar la autorización de la aplicación del cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas y establecer el programa permanente de monitoreo a aplicarse a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

Que, con fecha 11 de septiembre de 2006, Aguas Nuevo Sur Maule S. A. solicitó la autorización de cobro tarifario para la localidad de Rauco por el tratamiento de Aguas Servidas.

Que mediante oficio SISS N°1751, de 27 de septiembre de 2006, se solicitó a la empresa complementar su presentación para la autorización de cobro tarifario.

Que, con fecha 30 de octubre ANSM S.A. solicitó continuar con el procedimiento para la autorización del cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad Rauco y la Aprobación del Programa de Monitoreo de su efluente.

Que, la aplicación de dicho cargo tarifario se autoriza para el servicio efectivamente prestado, a contar de la fecha de la inspección por parte de esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el Ord SISS N° 1187/03.

Que, esta Superintendencia inspeccionó la PTAS RAUCO de Aguas Nuevo Sur Maule S. A., con fecha 14 de noviembre de 2006, y por tanto, la aplicación del cobro tarifario se autoriza desde esta fecha.

Que, las concesionarias sanitarias están obligadas a garantizar la continuidad y calidad de los servicios de públicos sanitarios concesionados, quedando el cobro tarifario sujeto a suspensión, de acuerdo a lo instruido en los Oficios SISS Ord N° 1199/03 y N° 2904/03.

RESUELVO :

4148

SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA.

1. **AUTORÍZASE** la aplicación de cobro tarifario por el tratamiento de las aguas servidas para la localidad de Rauco, que tributa a la PTAS de Rauco, de Aguas Nuevo Sur Maule S. A., desde el 14 de noviembre de 2006, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.

2. **ESTABLÉCESE**, el programa de monitoreo para la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de tipo lodos activados, de la localidad Rauco, perteneciente a la empresa Aguas Nuevo Sur Maule S. A, ubicada en la VII Región.
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detallada:
- 3.1 Muestreo: Se realizará al efluente de la planta, en la cámara o dispositivo ubicado antes que el efluente sea dispuesto al estero Comalle, definido por las siguientes coordenadas U.T.M. (m):
Norte: 6.133.063,28; Este: 287.730,08; Dátum Provisional Sudamericano 1956
- 3.2 Parámetros a controlar en el efluente de la planta de tratamiento.
En tabla N°1 se fijan los parámetros a controlar en el efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas, el tipo de muestra que debe ser tomada y la frecuencia de muestreo.

Tabla N°1

Monitoreo			Frecuencia (N°/mes)	Valor del Límite Máximo
Punto muestreo	Parámetros	Muestreo	<570 m³/h	
Afluente	DBO ₅	Compuesto	1	-
	Sólidos suspendidos totales	Compuesto	1	-
	Nitrógeno total kjeldahl	Compuesto	1	-
	Fósforo	Compuesto	1	-
	Aceites y grasas	Compuesto	1	-
Efluente	DBO ₅	Compuesto	2	35
	Sólidos suspendidos totales	Compuesto	2	80
	Nitrógeno total kjeldahl	Compuesto	2	50
	Fósforo	Compuesto	2	10
	Aceites y grasas	Compuesto	2	20
	Poder Espumógeno.	Compuesto	2	7
	Coliformes Fecales	Puntual	4	1000
	TCE (*)	Compuesto	1	0,04
	TCM (*)	Compuesto	1	0,2
	Ph	Puntual	1	6,0-8,5
	T°	Puntual	1	35
	Q medio	Compuesto	1	-
	VDM (m³/mes)	Acumulativo	1	-
	Q máx. diario	Diario	1	-

Variables Operacionales	Unidad	Frecuencia
Consumo de Energía y/o combustible	Kwh - L.	Mensual
Generación de residuos (**)	m³	Mensual
Consumo de cloro	L - Kg.	Mensual
Consumo de polímero	L - Kg.	Mensual

Notas:

(*) La medición de este parámetro está supeditada a procesos de desinfección por cloro.

(**) En relación al volumen de residuos generados, para el caso de PTAS del tipo lodos activados, éstos deben corresponder exclusivamente al lodo biológico generado después de la etapa de deshidratación, sin considerar pretratamiento.

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del efluente, para los parámetros pH, Temperatura y coliformes fecales, para el parámetro coliformes fecales, éstas deberán efectuarse en las horas de máximo caudal diario.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberá preparar una muestra compuesta, proporcional al caudal descargado en un período de 24 horas correspondiente a un día de control, cada muestra compuesta deberá estar constituida por muestras puntuales tomadas cada una hora, con registro de caudal. En cada muestra compuesta se determinará los parámetros indicados en la tabla como compuestos.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá realizar según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.
- d) El efluente de la PTAS de la localidad de Rauco, descargados al estero Comalle deberá cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4. 2, del D.S. MINSEGPRES N°90/00.

3.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 2 y 3/Of. 2005, referida a "Calidad de agua- Muestreo- Guía sobre técnicas de muestreo y la Guía sobre la preservación y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

3.4. Días de Control:

Corresponderá al concesionario determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores.

4. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

5. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptara los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
6. Aguas Nuevo Sur Maule S. A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo, conforme lo instruye el Oficio ORD SISS N° 1056/03
7. Los resultados del autocontrol deberán informarse conforme lo instruye el Oficio Ord SISS N° 1419, de 8 de agosto de 2005, que instruye el Protocolo de Intercambio de Información relacionado con el proceso de control de PTAS.

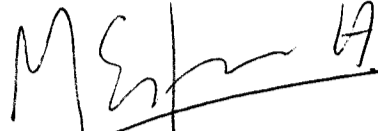
Aguas Nuevo Sur Maule S. A. deberá dar cumplimiento a este Programa de Monitoreo a partir de la fecha de esta Resolución.

El primer informe de monitoreo del autocontrol deberá remitirse antes del día 25 del mes siguiente al mes monitoreado, indicando el código único que se asignará a esta PTAS.

8. La presente autorización, no exime a Aguas Nuevo Sur Maule S. A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la concesionaria sanitaria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.

9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 1° de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



MAGALY ESKINOSA SARRÍA
Superintendente de Servicios Sanitarios
Suplente



EVC/POM

Distribución:

Destinatario: Aguas Nuevo Sur Maule S.A. Fax: 71 – 204102
División de Fiscalización, SISS
División de Concesiones, SISS
Unidad Ambiental, SISS
Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, SISS
Ilustre Municipalidad de RAUCO
Secretaría Regional Ministerial De Salud Región del Maule
CONAMA Región del Maule
Oficina Regional SISS, Talca